

Acuerdo de la villa de Alhama a diez y nueve dias del mes de Agosto de
 mill setecientos setenta y dos años, los Señores Consejo Justicia y Rexi-
 mto Diputado, y Personero del Comun, estando en su Ayuntamiento,
 Dize que la fanega de trigo que se manda traer de la Ciudad
 de Huelva como consta de la Quiebra anterior, se fecho y aca en
 esta de ella en el dia de oy la que se abillada y libra de Magu-
 la, pero en grano tres arrobas y diez y seis libras, y habiendose con-
 siderado las precauciones necesarias para el mayor logro sin
 que se perjudique al Comun y Abatrecidos, y medida que fue
 pero en Ariza tres arrobas y diez libras y media libra de espalbones
 y Costal, la que amasada y echada Panes de a veinte y quatro on-
 zas en masa produce ochenta y tres Panes, que echo el Compuerto y
 regulacion de onzas contenidas dha fanega de trigo dos mill y
 una onza de Masa y otros ochenta y tres Panes se deben enten-
 der libras de poia, los que se han de vender a veinte masa, y deben
 quedar en veinte y una onza de Cortido, quedando para el consumo del
 Orno tres onzas, y de cada dos mill y una onza de masa quedan
 sobrantes onze onzas en cada una fanega de trigo, las que se ten-
 dran presentes para otra que se feche, por quedar a beneficio de
 los Abatrecidos, y no tener comodo Division asi lo acordaron y fir-
 man los que sacan y es el fin de fho que se sigue,

Dⁿ Blas de Melo
 Alvarado
 Pedro Martinez
 Romano

Dⁿ Gines Solana
 Canobas
 e idem
 Pedro de Suelves
 Andres Salero
 Cuyaluz

